



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

## Resolución de Superintendente N° 135-2016-SMV/02

Lima, 13 de octubre de 2016

**La Superintendente del Mercado de Valores**

### **VISTOS:**

El Expediente administrativo N° 2016034317 y el Informe N° 812-2016-SMV/10 del 11 de octubre de 2016, emitido por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con Resolución de Superintendente N° 057-2015-SMV/10.2 del 03 de junio de 2015 se otorgó autorización de funcionamiento a Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC (en adelante, PLAN RENTABLE) para que actué en el mercado como empresa administradora de fondos colectivos;

2. Que, a través del Oficio N° 3301-2016-SMV/10.2 la Intendencia General de Supervisión de Entidades - IGSE dispuso realizar una visita de inspección a PLAN RENTABLE con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a sus funciones;

3. Que, PLAN RENTABLE presentó sus Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2016 el 02 de agosto de 2016<sup>1</sup>;

4. Que, con Oficio N° 4489-2016-SMV/10.2 la IGSE notificó a PLAN RENTABLE las incidencias u observaciones como resultado de la inspección realizada, de acuerdo a la información proporcionada por la propia empresa administradora y le solicitó un plan de acción a adoptar;

5. Que, en el numeral 5 del Anexo de dicho oficio se le indicó que luego de la revisión de los estados financieros de la empresa administradora al 31 de diciembre de 2015 y al 31 de marzo de 2016, se observaron errores en los componentes del rubro activos intangibles, debido a que PLAN RENTABLE había registrado como activo intangible un importe de S/ 621 187,00 (seiscientos veintiún mil ciento ochenta y siete y 00/100 soles) por concepto de gastos de establecimiento, compuestos por honorarios de consultoría, refrigerio, correo y envío, alquiler de local, telefonía móvil y fija, suministros de mantenimiento, depreciación, amortización, entre otros;

6. Que, PLAN RENTABLE dio respuesta a la observación del numeral 5 del Anexo del Oficio N° 4489-2016-SMV/10.2 señalando que el tratamiento contable de sus gastos pre operativos se ha realizado conforme a lo dispuesto por la Norma Internacional de Contabilidad (en adelante, NIC) 1, que dispone vincular directamente el ingreso que figura en el Estado de Resultados con

---

<sup>1</sup> Expediente N° 2016029907



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

todos los gastos en los que incurre para la generación de dicho ingreso, por existir la relación causa efecto (causalidad) entre gastos e ingresos. Adicionalmente, indicó que su contabilización se realizó de acuerdo con las cuentas y la dinámica contable señalada por el actual "*Plan Contable General Empresarial*". Por ello, consideran que el párrafo 69 de la NIC 38 no es aplicable en el caso por cuanto no se ha cumplido el principio de empresa en marcha;

7. Que, mediante Oficio N° 5087-2016-SMV/10.2 la IGSE informó a PLAN RENTABLE que: "*(...) de acuerdo con la información financiera intermedia correspondiente al segundo trimestre de 2016, recibida el 02 de agosto de 2016 en el expediente N° 2016029907, el patrimonio neto (...) es S/809 950,00 (ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), monto inferior al patrimonio neto mínimo exigido.*". Por ello, se le requirió presentar la escritura pública de aumento de capital por aportes en efectivo en un plazo que no supere los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de presentación de los estados financieros señalada anteriormente, es decir, hasta el 14 de setiembre de 2016. Adicionalmente, se le reiteró que en la determinación del déficit patrimonial debe considerar la observación indicada en el numeral 5 del Anexo del Oficio N° 4489-2016-SMV/10.2;

8. Que, el 09 de setiembre de 2016, PLAN RENTABLE presentó una carta solicitando reconsiderar el numeral 5 del Anexo del Oficio N° 4489-2016-SMV/10.2 e indicó que no se han dado razones técnicas y normativas que invaliden los argumentos contables (la contabilización de sus gastos pre-operativos) de la empresa administradora. Para ello, adjuntó la opinión de la firma de auditoría externa Lázaro-Curotto & Asociados S.C;

9. Que, para determinar si corresponde suspender la autorización de funcionamiento de PLAN RENTABLE es necesario analizar, de manera previa, la competencia del Superintendente del Mercado de Valores (en adelante, SMV) para dictar dicha medida y las circunstancias que deben ser consideradas para el ejercicio de esta facultad;

10. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, literal i), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126 (en adelante, LEY ORGÁNICA), el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para, en decisión irrecurrible en la vía administrativa, suspender de manera automática la autorización de funcionamiento otorgada a las personas jurídicas bajo su supervisión y control, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, entre otros casos, cuando estas personas dejen de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar. Asimismo, en caso de subsistir el incumplimiento que origina la suspensión, el Superintendente del Mercado de Valores puede revocar la autorización de funcionamiento sin que sea necesario el inicio de un procedimiento sancionador;

11. Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado mediante resolución SMV N° 020-2014-SMV/01 (en adelante, REGLAMENTO): "*la autorización de funcionamiento de la Administradora es de vigencia indefinida y solo puede ser suspendida o revocada por la SMV, en los casos previstos por el Reglamento y demás normativa aplicable (...)*";



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

12. Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo 84 del REGLAMENTO, la SMV podrá suspender a una empresa administradora de fondos colectivos, de manera irrecurable, en los siguientes supuestos:

“(…)

a) Cuando deje de observar alguno de los requisitos necesarios para su funcionamiento o para operar.

b) Cuando alguno de sus accionistas incurra en impedimento o deje de cumplir los requisitos establecidos por la normativa.

c) Cuando exista incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dispuestas por la SMV.

d) Cuando no cumpla con mantener un nivel mínimo de capital operativo en función de los riesgos asumidos de conformidad con las disposiciones de carácter general que apruebe la SMV.

e) Cuando no cumpla con constituir o sustituir las garantías o garantías adicionales exigidas en función de las operaciones y riesgos que asuman, cuando existan circunstancias que pongan en riesgo su vigencia, eficacia o ejecución, estando la SMV facultada para ejecutarlas cuando se verifiquen las causales de ejecución o de no producirse la sustitución de las mismas vencido el plazo otorgado para ello.

(…)”;

13. Que, de forma independiente a cualquier otra actuación administrativa adicional frente al déficit del patrimonio neto no subsanado de PLAN RENTABLE, así como al déficit de S/. 621 187,00 (seiscientos veintiún mil ciento ochenta y siete y 00/100 soles) detectado durante la inspección de junio de 2016, se hace necesaria la adopción de medidas preventivas inmediatas, distintas de una sanción administrativa, que permitan proteger de manera eficaz y oportuna a los asociados y a los potenciales asociados, así como cautelar la integridad del mercado en el que dicha empresa administradora desarrolla sus actividades;

#### **PATRIMONIO NETO MÍNIMO**

14. Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 22014 establece textualmente que: “El capital social mínimo de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos es de Setecientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/ 750 000), el mismo que deberá estar totalmente pagado en efectivo al momento de iniciar sus operaciones. El patrimonio neto de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos no podrá ser inferior al capital social mínimo. El déficit de patrimonio en que incurran las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos deberá ser cubierto con nuevos aportes de capital, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros que muestren esta situación o de su constatación por parte de CONASEV, la que de considerarlo pertinente podrá otorgar un plazo adicional.” (Subrayado agregado);

15. Que, conforme a la Disposición Final Única de la Ley N° 27659: “El monto del capital social mínimo de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos es de valor constante y se actualizará anualmente en función al Índice de Precios al Por Mayor para Lima Metropolitana que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Las Empresas Administradoras de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

*Fondos Colectivos dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio deberán adecuar su capital.”;*

16. Que, en ese sentido, el Oficio circular N°026-2016-SMV/10.2 informó que el capital mínimo de las empresas administradoras de fondos colectivos y su valor actualizado de conformidad a las normas mencionadas es de S/ 1 087 088,00 (un millón ochenta y siete mil ochenta y ocho y 00/100 soles) para el año 2016;

17. Que, el 02 de agosto de 2016, PLAN RENTABLE presentó sus Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2016, en los que se aprecia que dicha empresa administradora contaba con S/ 809 950,38 (ochocientos nueve mil novecientos cincuenta y 38/100 soles) de patrimonio neto<sup>2</sup>, cifra que se encuentra por debajo del capital mínimo y representa un déficit de S/ 277 137,55 (doscientos setenta y siete mil ciento treinta y siete y 55/100 soles), tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01  
Nivel Patrimonial al 30.06.2016  
(Cifras Expresadas en soles)

PATRIMONIO NETO AL 30.06.2016	PLAN RENTABLE EAFC
A. Capital	1,560,000.00
B. Reserva legal	48.00
C. Resultados acumulados	-750,097.62
D. Ajustes	0
E. Total (A+B+C+D)	809,950.38
F. Patrimonio mínimo actualizado	1,087,087.93
G. Exceso o Déficit de Patrimonio (E-F)	-277,137.55

18. Que, en adición a lo indicado en el artículo 2 del Decreto Ley N° 22014, en caso de déficit de patrimonio neto de una empresa administradora, el artículo 39 del REGLAMENTO dispone que éste “(...) debe ser cubierto mediante aportes de capital, dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación a la SMV de los estados financieros que muestren esa situación, o de la notificación a la Administradora de la verificación de tal déficit por parte de la SMV, lo que ocurra primero.”;

19. Que, como se señaló anteriormente, la presentación de los Estados Financieros Intermedios del 30 de junio de 2016 se realizó el 02 de agosto de 2016, por lo que el plazo de treinta (30) días venció el 14 de setiembre de 2016;

<sup>2</sup> Se debe tener presente que conforme al artículo 38 del REGLAMENTO, la empresa administradora debe mantener en todo momento un patrimonio neto al menos igual al importe del capital social mínimo. Tal como se aprecia a continuación:

**“Artículo 38.- Patrimonio neto**

*La Administradora debe mantener en todo momento un patrimonio neto que sea al menos igual al importe de capital social mínimo previsto en el artículo 36 del Reglamento. Para efectos del cómputo del patrimonio neto mínimo requerido de la Administradora se debe deducir el monto de los préstamos y las garantías a favor de sus vinculadas y las cuentas por cobrar a vinculadas con vencimiento mayor a noventa (90) días. Las deducciones se deben revelar en las notas de los estados financieros de la Administradora.”*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

20. Que, sin perjuicio de la situación objetiva, mediante comunicaciones remitidas entre los meses de agosto y setiembre de 2016, así como el Oficio N°5087-2016-SMV/10.2, la SMV solicitó a PLAN RENTABLE los documentos sustentatorios del aumento de capital para cubrir el déficit de patrimonio. No obstante, hasta la fecha, no se han presentado las pruebas que acrediten fehacientemente el aporte en efectivo de acuerdo a los artículos 36 y 39 del REGLAMENTO;

21. Que, en consecuencia, PLAN RENTABLE ha incumplido con subsanar su déficit patrimonial dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación de sus Estados Financieros Intermedios al 30 de junio de 2016; por lo cual se ha verificado que ha dejado de cumplir con uno de los requisitos necesarios para su funcionamiento como empresa administradora de fondos colectivos;

### **REVISIÓN DEL RUBRO CONTABLE “ACTIVOS INTANGIBLES”**

22. Que, mediante Oficio N° 4489-2016-SMV/10.2 se notificó a PLAN RENTABLE las incidencias u observaciones como resultado de la inspección realizada;

23. Que, en la revisión de los estados financieros de la sociedad administradora, se expresaron objeciones a los componentes del rubro activos intangibles dado que PLAN RENTABLE registró como activo intangible un importe de S/ 621 187,00 (seiscientos veintiún mil ciento ochenta y siete y 00/100 soles) por concepto de gastos de establecimiento (o gastos pre operativos) compuestos por honorarios de consultoría, refrigerio, correo y envío, alquiler de local, telefonía móvil y fija, suministros de mantenimiento, depreciación y amortización, entre otros. Sin embargo, dicha activación de gastos no es concordante con lo establecido en el párrafo 69 de la NIC 38<sup>3</sup>, en el que se indica que todos los costos de puesta en marcha de operaciones de una entidad deben reconocerse como gasto en el momento en que se incurra;

24. Que, el párrafo 69 de la NIC 38 señala que, en algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere ni se crea ningún activo intangible ni otro tipo de activo que pueda ser reconocido como tal. De esa forma, el literal (a) del párrafo 69 de

<sup>3</sup> *“En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere ni se crea ningún activo intangible ni otro tipo de activo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto siempre que reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como un gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 54), excepto en el caso de que se adquieran como parte de una combinación de negocios. Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como un gasto en el momento en que se incurre en ellos son:*

*(a) Gastos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), salvo que las partidas correspondientes formen parte del costo de un elemento del propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NIC 16. Los gastos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación).*

*(b) Desembolsos por actividades formativas.*

*(c) Desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo).*

*(d) Desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.”*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

la NIC 38 desarrolla algunos ejemplos acerca de aquellos desembolsos que pueden ser reconocidos como un gasto en el momento en que se incurre en ellos, a saber:

*“(a) Gastos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), salvo que las partidas correspondientes formen parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NIC 16. Los gastos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación (costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación).”;*

25. Que, los gastos de establecimiento reconocidos como activos intangibles en los estados financieros al 31 de marzo de 2016 de PLAN RENTABLE, se encuentran en el alcance de los ejemplos establecidos en el literal (a), párrafo 69 de la NIC 38; por lo que deben ser considerados como gasto y no como un activo intangible;

26. Que, de otro lado, según la NIC 38, párrafo 10, la definición de un activo intangible requiere que sea: (i) controlable, (ii) que genere beneficio económicos futuros; e, (iii) identificable; es decir, para que un activo pueda ser considerado intangible debe cumplir necesariamente con estas tres definiciones;

27. Que, los gastos pre operativos registrados por PLAN RENTABLE no cumplen con generar beneficios económicos futuros por sí solos, sino como negocio, debido a que son gastos que no han generado un nuevo producto o plusvalías internas, ni se encuentran en ninguna de las fases de investigación o desarrollo, requisitos previos y necesarios conforme a la NIC 38, para ser considerado como un activo intangible que pueda estar disponible para su utilización o su venta;

28. Que, respecto a la definición de activo identificable se encuentra recogida en el párrafo 12 de la NIC 38, la cual establece que:

*“Un activo es identificable si: (a) es separable, es decir, es susceptible de ser separado o escindido de la entidad y vendido, transferido, dado en explotación, arrendado o intercambiado, ya sea individualmente o junto con un contrato, activo identificable o pasivo con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga la intención de llevar a cabo la separación; o (b) surge de derechos contractuales o de otros derechos de tipo legal, con independencia de que esos derechos sean transferibles o separables de la entidad o de otros derechos y obligaciones.”;*

29. Que, PLAN RENTABLE presentó en sus estados financieros un activo intangible compuesto por los gastos pre operativos<sup>4</sup> (o gastos de establecimiento), cuyos componentes no pueden ser separados para su explotación y,

<sup>4</sup> Según el artículo 37, literal g) de la Ley del Impuesto a la Renta: “Los gastos de organización, los gastos preoperativos iniciales, los gastos preoperativos originados por la expansión de las actividades de la empresa y los intereses devengados durante el período preoperativo, a opción del contribuyente, podrán deducirse en el primer ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo máximo de diez (10) años.”

La definición sobre gastos preoperativos es similar a la definición de gastos de establecimiento establecida en el párrafo 69 de la NIC 38.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

en consecuencia, no coincide con la definición de identificable indicada en el literal (a) del párrafo 12 de la NIC 38;

30. Que, los componentes considerados por PLAN RENTABLE como activos intangibles no cumplen con las condición de ser separables;

31. Que, respecto al literal (b) del párrafo 12 de la NIC 38, se debe mencionar que el conjunto de gastos pre operativos registrados por PLAN RENTABLE son necesarios para la continuidad y mantenimiento de la referida empresa administradora. Sin embargo, estos gastos no generan internamente un activo intangible, dado que no surgen de derechos contractuales u otros derechos de tipo legal;

32. Que, sobre la definición de controlable, el párrafo 13 de la NIC 38 expresa: *“Una entidad controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos que subyacen en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios. (...)”*. Los componentes del rubro “Activos Intangibles” de PLAN RENTABLE no cumplen con la característica de generar beneficios económicos futuros por sí solos, ni restringen el acceso de terceros a los beneficios debido a que estos gastos tuvieron como fin la constitución de la empresa y obtener la autorización de funcionamiento por parte de la SMV;

33. Que, finalmente, es importante resaltar que los gastos de establecimiento (o gastos pre operativos) surgen siempre en las actividades ordinarias de un negocio para su posterior desarrollo, pero ello no significa que todos los gastos en que incurra una empresa puedan ser considerados como activos intangibles sin distinción alguna. De esa forma, conforme a la NIC 38, para ser considerado como activo intangible se debe cumplir con la definición establecida;

34. Que, en respuesta al Oficio N° 4489-2016-SMV/10.2, PLAN RENTABLE contrató a la sociedad de auditoría Lázaro Curotto & Asociados S.C. para la elaboración del informe sobre el reconocimiento del activo intangible. Con anterioridad a la preparación del informe, PLAN RENTABLE había contratado a la misma sociedad de auditoría para la elaboración del Dictamen a los Estados Financieros Auditados Anuales al 31 de diciembre de 2015. Los mencionados, Dictamen e informe, fueron suscritos por el mismo socio de la sociedad de auditoría;

35. Que, el dictamen a los estados financieros del año 2015, elaborado por Lázaro Curotto & Asociados S.C., no cuenta con una opinión modificada sobre la partida “Activos Intangibles Distintos de la Plusvalía”, el mismo que presentó un importe de S/ 797 281,00 (setecientos noventa y siete mil doscientos ochenta y un y 00/100 soles) que incluye los gastos pre operativos señalados en los párrafos precedentes. De esa forma, en su oportunidad, la sociedad de auditoría no objetó que los componentes de este rubro fueran registrados como “Activos Intangibles”;

36. Que, respecto a los argumentos esgrimidos en el informe sobre el reconocimiento del activo intangible de Lázaro Curotto & Asociados S.C. (en lo sucesivo, el INFORME DE AUDITORÍA), se debe mencionar lo siguiente:

- El INFORME DE AUDITORÍA señala que *“(...) del contenido del párrafo 69 de la NIC 38, del cual apreciamos que respecto a los gastos que pueden ser materia de contabilización como tales, no se encuentran aquellos gastos destinados a obtener licencias, permisos, autorizaciones de partes del Estado. (...) Teniendo*



*en cuenta lo anterior, los gastos para la autorización de funcionamiento constituyen un desembolso previo al otorgamiento del inicio de sus operaciones, y que resulta necesarios para efectos de obtenerla. Aquellos calificarán como gastos pre operativos por encontrarse relacionados con la operación de la actividad que realiza la empresa.”*

Al respecto, se debe indicar que si bien la NIC 38 describe algunos ejemplos, dicha lista no es limitativa en el alcance de aplicación por lo que puede existir otras circunstancias que tienen la misma naturaleza de un gasto de establecimiento, tales como los costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, los que incluyen los componentes del activo intangible contabilizado por PLAN RENTABLE. De esa manera, los gastos en los que incurre PLAN RENTABLE para obtener la autorización de funcionamiento y el inicio de sus operaciones no pueden ser considerados activables por el simple hecho de no figurar expresamente en los ejemplos del párrafo 69 de la NIC 38.

- El INFORME DE AUDITORÍA señala expresamente que “(...) Cabe referirse a los considerando emitidos por el Tribunal Fiscal, con respecto al denominado principio de identificación de Ingresos con los gastos, el cual es aplicable para el caso en consulta, toda vez que de la verificación de los gastos registrados como Pre Operativos de la consultante, [estos] se realizaron con la finalidad de contar con las autorizaciones de la Superintendencia de Mercado de Valores, antes de entrar en operaciones de venta de sus contratos de administración de fondos colectivos y resulta que imputarlos todos al primer ejercicio, devendría en una contradicción, con este principio, tan apropiadamente señalado por el citado Tribunal en su resolución N° 2989-2010, del 19 de marzo de 2010, (...)”

Adicionalmente, el informe señala que de acuerdo al artículo 37, literal g), de la Ley de Impuesto de la Renta, los gastos pre operativos son considerados activos intangibles debido a que se tiene la potestad de poder deducirlos en un plazo máximo de diez (10) años. Asimismo, en el informe solicitan: “(...) se pueda prestar atención a la sustancia antes que la forma, de acuerdo a los que establece el párrafo 4.6, del marco conceptual (NIIF), donde señala. “Al evaluar si una partida cumple la definición de activo, pasivo o patrimonio, debe presentarse atención a las condiciones esenciales y a la realidad económica que subyace en la misma, y no meramente a su forma legal”.”

Sobre el particular, es necesario indicar que el artículo 37, literal g), de la Ley de Impuesto a la Renta no es una norma reconocida por las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF), siendo solo de aplicación para la declaración jurada anual del impuesto a la renta ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Adicionalmente, se debe tener presente que PLAN RENTABLE es una empresa administradora de fondos colectivos inscrita en el Registro Público del Mercado de Valores por lo que de acuerdo al artículo 1<sup>5</sup> de la Resolución Conasev N° 102-2010-EF/94.01.1, debe preparar sus estados financieros con observancia de las NIIF.

<sup>5</sup> **“Artículo 1.-** Las sociedades emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, las empresas clasificadoras de riesgo, las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, los agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversiones en valores, fondos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, las sociedades tituladoras, las empresas administradoras de fondos colectivos y las demás personas jurídicas bajo el ámbito de supervisión de CONASEV deberán preparar sus estados



Finalmente, se debe enfatizar que el Marco Conceptual de las NIIF es un parámetro general y por tanto no define normas para ninguna cuestión particular de medida o información a revelar; de esa forma, ningún contenido del Marco Conceptual deroga una NIIF específica, como la NIC 38<sup>6</sup>.

En conclusión, el informe sobre el reconocimiento del activo intangible preparado por Lázaro Curotto & Asociados S.C. solo realiza un análisis de determinados párrafos de la NIC 38 y aplica normativa tributaria distinta a la exigida por la normativa del mercado de valores, es decir, distintas a las NIIF; de ese modo, no se sustenta suficientemente la definición de activo intangible que permita que los componentes reconocidos en dicho rubro tengan tal categoría. Adicionalmente, el informe no se debería considerar como una opinión profesional independiente, en la medida que ha sido emitido por la misma persona natural<sup>7</sup> que ha dictaminado los estados financieros auditados anuales del año 2015 de PLAN RENTABLE sin indicar que se encuentra en desacuerdo con las políticas contables seleccionadas, el método de su aplicación o lo adecuado de la revelación, por parte de la empresa administradora;

37. Que, por lo expuesto, los gastos pre operativos activados por un total de S/ 621 187,00 (seiscientos veintiún mil ciento ochenta y siete y 00/100 soles) no cumplen con lo establecido en los párrafos 9, 10, 11, 12 y 69 de la NIC 38; por lo tanto, sus activos presentan una sobreestimación en su valor al 30 de junio de 2016, consecuentemente, también presenta una sobreestimación de su patrimonio neto;

38. Que, de esa manera el ajuste de dicho monto generaría que PLAN RENTABLE presente un patrimonio neto de S/ 188 763,38 (ciento ochenta y ocho mil setecientos sesenta y tres y 38/100 soles), lo cual implica que tiene un déficit de S/ 898 324,55 (ochocientos noventa y ocho mil trescientos veinticuatro y 55/100 soles) tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 02**  
**Nivel Patrimonial al 30.06.2016**  
**(Cifras Expresadas en soles)**

PATRIMONIO NETO AL 30.06.2016	PLAN RENTABLE EAFC
A. Capital	1,560,000.00
B. Reserva legal	48.00
C. Resultados acumulados	-750,097.62
D. Ajustes por Gastos Pre-operativos	-621,187.00
E. Total (A+B+C+D)	188,763.38
F. Patrimonio mínimo actualizado	1,087,087.93
G. Exceso o Déficit de Patrimonio (E-F)	-898,324.55

*financieros con observancia plena de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que emita el IASB vigentes internacionalmente, precisando en las notas una declaración en forma explícita y sin reserva sobre el cumplimiento de dichas normas.” (Subrayado agregado)*

6

Según el Marco Conceptual en la sección “Introducción”, sub sección “Propósito y valor normativo”.

7

El señor Juan Lázaro Alarcón, socio de Lázaro-Curotto & Asociados S.C.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

39. Que, en ese sentido, PLAN RENTABLE debe realizar los ajustes contables pertinentes, contra resultados, respecto de los conceptos u operaciones registradas en la partida del activo intangible que no cumplen con las condiciones para ser calificadas como activos intangibles. Por lo tanto, PLAN RENTABLE debe cubrir el déficit con nuevos aportes en efectivo;

40. Para efectos del otorgamiento de la autorización de funcionamiento y la posterior supervisión de las empresas administradoras, la normativa de los fondos colectivos establece requisitos mínimos para los participantes de este mercado puedan operar, a fin de que puedan mantener equilibrio y seguridad en las actividades que realizan frente a terceros;

41. Que, entre otros requisitos, la regulación establece requerimientos de niveles y límites prudenciales mínimos a las personas jurídicas que pretenden actuar como empresas administradoras de fondos colectivos en el mercado, como un mecanismo de prevención de riesgos económicos de la entidad;

42. Que, de esta manera se busca que la exigencia de un adecuado respaldo patrimonial de las empresas administradoras de fondos mitigue los riesgos derivados de su interacción con los asociados y fortalezca el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades asumidas frente a sus asociados en el mercado de fondos colectivos;

43. Que, por ello, a efectos de preservar la integridad del mercado de fondos colectivos y con ello los intereses de los asociados, resulta necesario suspender las actividades de aquella empresa administradora de fondos colectivos que no cumpla con los requisitos mínimos para operar como tal como una medida temporal necesaria para proteger los intereses de los asociados, cuya ejecución puede realizarse sin perjuicio de la eventual adopción de otras medidas administrativas;

44. Que, en ese contexto, al haberse verificado que PLAN RENTABLE registra un patrimonio neto por debajo de los mínimos exigidos por la normas de carácter general para desempeñar sus actividades en el mercado de fondos colectivos, corresponde suspender la autorización de funcionamiento de PLAN RENTABLE, hecho que supone la imposibilidad de que esta sociedad realice las operaciones para las cuales se encuentra autorizada por la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 3, numeral 14, literal i), del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Ley N° 26126, así como por el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Suspender la autorización de funcionamiento otorgada a Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC.

**Artículo 2º.-** La suspensión de la autorización de funcionamiento se mantendrá vigente por un plazo de noventa (90) días calendario, salvo que Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC acredite fehacientemente haber revertido su situación de déficit de patrimonio neto, a satisfacción de la Superintendencia del Mercado de Valores.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

**Artículo 3º.-** Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC deberá cumplir con informar a la Superintendencia del Mercado de Valores, al día siguiente de la ejecución de la medida ordenada en el artículo 1º de la presente resolución y bajo responsabilidad, la información que la Intendencia General de Supervisión de Entidades le solicite.

**Artículo 4º.-** La medida de suspensión dispuesta no exime a Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado con anterioridad a la suspensión decretada, ni del cumplimiento de dichas obligaciones durante el periodo de suspensión, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 5º.-** La medida dispuesta no exime a los directores o gerentes de Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC, de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido durante el funcionamiento de la referida empresa administradora de fondos colectivos.

**Artículo 6º.-** Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC debe realizar los ajustes contables pertinentes, contra resultados, respecto de los conceptos u operaciones registradas en la partida del activo intangible. Por lo tanto, Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC debe cubrir su déficit patrimonial con nuevos aportes en efectivo.

**Artículo 7º.-** Publicar la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 8º.-** La presente resolución entrará en vigencia en el día de su notificación a Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC.

**Artículo 9º.-** Transcribir la presente resolución a Plan Rentable Perú S.A.C. EAFC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU);  
Razón: RSUP 135-2016  
Fecha: 13/10/2016 02:25:00 o.m.

**Lilian Rocca Carbajal**  
**Superintendente del Mercado de Valores**

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dari  
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)  
Razón: